

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6265/2023.

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6265/2023

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



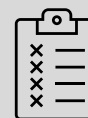
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Respecto a un Diputado en particular, requirió los oficios de acceso a su oficina, la cantidad de falta que ha tenido en las sesiones del Pleno, conocer los descuentos a su dieta derivado de las faltas.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Diputado, Oficios, Acceso, Faltas, Descuentos, Dieta, Incompleta.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	14
IV. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6265/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6265/2023

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6265/2023** interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075423001148, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“Quiero me sea proporcionada copia de todos los oficios de acceso a la oficina del diputado christian moctezuma gonzález ubicada en plaza de la constitución número 7 oficina 503. Deseo saber. ¿Cuántas faltas ha tenido a las sesiones del pleno desde el inicio de legislatura hasta hoy? De las faltas que ha tenido, deseo la copia del descuento hecho a su dieta.” (Sic)

2. El tres de octubre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

A. La Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

En relación a su solicitud, me permito informar, que no es necesario entregar oficio para los ingresos al edificio, por lo cual los accesos son autorizados portando las credenciales institucionales, mismas que fueron entregadas por la Oficialía Mayor de este Congreso de la Ciudad de México al inicio de la segunda Legislatura.

...” (Sic)

B. La Coordinación de Servicios Parlamentarios, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Con relación a; ‘¿Cuántas faltas ha tenido a las sesiones del pleno desde el inicio de legislatura hasta hoy?’ (sic), se informa que después de realizar una búsqueda en los registros de la Coordinación se identificaron únicamente 5 faltas, correspondientes a los días:

NOMBRE	CARGO	GRUPO PARLAMENTARIO	STATUS	FECHA	TRÁMITE	MOTIVO
Christian Moctezuma González	Diputado	MORENA	Falta	07/12/2021	Envío de oficio a Oficialía Mayor	Ninguno
Christian Moctezuma González	Diputado	MORENA	Falta	17/03/2022	Envío de oficio a Oficialía Mayor	Ninguno
Christian Moctezuma González	Diputado	MORENA	Falta	06/09/2022	Envío de oficio a Oficialía Mayor	Ninguno
Christian Moctezuma González	Diputado	MORENA	Falta	19/09/2022	Envío de oficio a Oficialía Mayor	Ninguno
Christian Moctezuma González	Diputado	MORENA	Falta	26/07/2023	vío de oficio a Oficialía Mayor	Ninguno

...” (Sic)

C. La Dirección de Control de Pagos, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, luego de un análisis del requerimiento de la información solicitada de acuerdo a las atribuciones y funciones de la Dirección General de Pagos, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección, se brinda atención a la referida solicitud en lo concerniente a

De las faltas que ha tenido, deseo la copia del descuento hecho a su dieta.

Al respecto se informa, según los registros que obran en el Sistema SICOPRE de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en el periodo comprendido del 01 de septiembre del año 2021 hasta el 15 de septiembre de 2023, se han aplicado descuentos por

concepto de inasistencias en la Dieta del Diputado Christian Moctezuma, conforme a los documentos anexos.

Por lo que corresponde a documentación y asuntos relacionados con la oficina del Diputado en mención, así como faltas justificadas y no justificadas a las sesiones del pleno, dicha información queda fuera del ámbito de competencia de la Dirección General de Pagos. No obstante, a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 125 de la citada Ley, la lista de asistencia a las sesiones del Pleno, Órgano de Gobierno y de Comisiones y Comités, se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Obligaciones del Congreso de la Ciudad de México en la Dirección electrónica: <https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-125-1001-125.html> ...” (Sic)

A su respuesta, la Dirección de Control de Pagos adjuntó 4 constancias en las que se observa los descuentos a la dieta del Diputado referido.

3. El diez de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“No me hicieron entrega de los oficios que ha presentado el diputado christian moctezuma para ingresar a su oficina, pues la respuesta que me brindaron carece de fundamentación y motivación a la cual se encuentra como sujeto obligado. En caso de que nunca haya solicitado el Diputado christian moctezuma gonzález deseo que así se me informe y no con una respuesta carente de validez.” (sic)

4. Por acuerdo del trece de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el tres de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del cuatro al veinticuatro de octubre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el diez de octubre de dos mil veintitrés, esto es, al quinto día hábil siguiente, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente al presenta la solicitud es conocer lo siguiente:

1. Todos los oficios de acceso a la oficina del Diputado Christian Moctezuma González ubicada en Plaza de la Constitución número 7 oficina 503.
2. ¿Cuántas faltas ha tenido a las sesiones del pleno desde el inicio de legislatura hasta hoy?
3. De las faltas que ha tenido, copia del descuento hecho a su dieta.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió lo solicitado de la siguiente manera:

- A través de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, hizo del conocimiento, en atención al requerimiento 1 que no es necesario entregar oficio para los ingresos al edificio, por lo cual los accesos son autorizados portando las

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

credenciales institucionales, mismas que fueron entregadas por la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México al inicio de la segunda Legislatura.

- A través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hizo del conocimiento, en atención al requerimiento 2, la siguiente tabla que desglosa las faltas:

NOMBRE	CARGO	GRUPO PARLAMENTARIO	STATUS	FECHA	TRÁMITE	MOTIVO
Christian Moctezuma González	Diputado	MORENA	Falta	07/12/2021	Envío de oficio a Oficialía Mayor	Ninguno
Christian Moctezuma González	Diputado	MORENA	Falta	17/03/2022	Envío de oficio a Oficialía Mayor	Ninguno
Christian Moctezuma González	Diputado	MORENA	Falta	06/09/2022	Envío de oficio a Oficialía Mayor	Ninguno
Christian Moctezuma González	Diputado	MORENA	Falta	19/09/2022	Envío de oficio a Oficialía Mayor	Ninguno
Christian Moctezuma González	Diputado	MORENA	Falta	26/07/2023	vío de oficio a Oficialía Mayor	Ninguno

- A través de la Dirección de Control de Pagos, hizo del conocimiento, en atención al requerimiento 3, que se han aplicado descuentos por concepto de inasistencias en la Dieta del Diputado Christian Moctezuma, entregando las constancias en las que se observa los descuentos a la dieta del Diputado referido.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó por no recibir los oficios requeridos, así como por la falta de fundamentación y motivación del requerimiento 2.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente no externó inconformidad en contra de lo solicitado en los requerimientos identificados con los numerales **2 y 3**, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado en el requerimiento 1 y la respuesta, este Instituto estima que **el agravio es fundado** por los motivos que se exponen a continuación:

Por conducto del requerimiento que se identificó con el numeral 1 para su estudio, la parte recurrente solicitó todos los oficios de acceso a la oficina del diputado Christian Moctezuma González ubicada en Plaza de la Constitución número 7 oficina 503, a lo cual, la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, hizo del conocimiento, que no es necesario entregar oficio para los ingresos al edificio, por lo cual los accesos son autorizados portando las credenciales institucionales, mismas que fueron entregadas por la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México al inicio de la segunda Legislatura.

Sobre ello, el Sujeto Obligado se pronunció sobre los ingresos al edificio, no así sobre el acceso a la oficina 503 del Diputado Christian Moctezuma González, motivo por el cual, se estima que la informado no es congruente con lo solicitado al tratarse de un pronunciamiento general y no sobre lo solicitado específicamente

Por lo anterior, este Instituto determina que el actuar del Sujeto Obligado careció del principio de congruencia previsto en el **artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO***

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar el requerimiento 1 ante las áreas competentes con el objeto de que previa búsqueda exhaustiva informen lo relativo a oficios de acceso a la oficina del Diputado Christian Moctezuma González ubicada en Plaza de la Constitución número 7 oficina 503, de localizar información entregarla, en caso contrario, deberá realizar las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.